Modifica el artículo 25 de la Constitución Política dé la República estableciendo la exigencia de haber vivido avecindado en territorio nacional y no haber desempeñado las funciones de Ministro de Estado, Intendente Regional o Gobernador Provincial, en los doce meses anteriores a una elección.
Boletín N° 8555-07

En los últimos meses ha quedado absolutamente claro quiénes son los más que posibles candidatos y candidatas a la máxima magistratura del país. Así mismo, todos los chilenos y chilenas hemos sido testigos de la vergonzosa guerrilla política que se ha desarrollado entre la Concertación y la Coalición por el Cambio: mientras la primera defiende a su segura candidata (la que insiste en refugiarse en la lejanía de un cargo internacional), la segunda se empeña en proteger a tres cuasi proclamados candidatos (los que todavía ocupan importantísimos cargos en la administración pública)

Este proyecto no busca beneficiar ni a derechas ni a izquierdas, ni a oficialismos ni a oposiciones. Sólo sincera una realidad indesmentible: que quien aspire a ser Jefe de Estado DEBE PARTICIPAR EN LA POLITICA NACIONAL DE CARA AL PAIS durante un mínimo elemental de tiempo antes de la elección, mismo lapso que se le debe exigir a quien tenga idéntica aspiración y esté en posesión de un cargo que ES DE TODOS LOS CHILENOS Y NO SOLO DE UN DETERMINADO GRUPO O SECTOR.

Por el respeto que los aspirantes al cargo le deben a los millones de chilenos y chilenas que concurrirán a las urnas, de ser aprobado el presente proyecto de ley, éste DEBE aplicarse no sólo a posteriores elecciones presidenciales, sino que, además, a la elección en la que decidirá quién será el Jefe de Estado para el período 2014 -2018. ¡Es lo que dicta la más elemental ética!

Por tanto, en virtud de los fundamentos antes expuestos, se propone a este Honorable Congreso Nacional el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY,

Artículo único: Sustitúyase el actual inciso primero del artículo 25 de la Constitución Política de la República por el siguiente:

"*Podrá ser elegido Presidente de la República todo hombre o mujer que:*

1) *Tenga la nacionalidad chilena según lo dispuesto en los numerales 1° 6 2° del artículo 10.*
2) *Tenga treinta y cinco anos de edad cumplidos al día de la elección.*
3) *Sea ciudadano con derecho a sufragio.*
4) *Haya vivido avecindado en el territorio de la República, con ánimo de permanencia, durante a lo menos los doce meses anteriores a la fecha de la elección.*
5) *No haya desempeñado el cargo de Ministro de Estado, Intendente Regional o Gobernador Provincial durante los doce meses anteriores a la techa de la elección.*"